

nuevas empresas, o el traslado de empresas, ya existentes, a los mismos.

Art. 2º Será objeto de apoyo la adquisición de suelo en Polígonos Industriales (suelo urbanizable industrial ejecutado o en ejecución), con excepción de los comprendidos en el Término Municipal de Logroño, cuyo destino sea la instalación de nuevas empresas o el traslado de las ya existentes.

En todo caso, el objeto subvencionable deberá formar parte de un proyecto global de inversión que conlleve el desarrollo de una actividad económica productiva de transformación (excluyendo el mero manipulado o almacenamiento) y la consiguiente generación de empleo en el nuevo centro de trabajo.

A este respecto, en el caso de empresas que se trasladen, se entenderá que existe generación de empleo cuando se trate de una creación neta de puestos de trabajo. No obstante, este requisito no será de aplicación, limitándose a la consolidación del empleo existente en el momento de formular la solicitud, en alguno de los supuestos siguientes:

* Cuando el traslado se imponga por razón de la manifiesta inadecuación del actual emplazamiento con respecto a la actividad, y signifique el cierre de dicho centro de trabajo.

* Cuando los inmuebles en que se realiza la actividad objeto de traslado, no resulten propiedad de la empresa solicitante, y el traslado al nuevo emplazamiento signifique el cierre del centro de trabajo anterior.

Por otro lado, las obras correspondientes al proyecto de inversión deberán iniciarse en un plazo máximo de 6 meses a partir de la fecha de Resolución de la concesión de la subvención.

La plantilla de la empresa beneficiaria no deberá exceder de 150 trabajadores fijos y su volumen de negocio anual no podrá alcanzar los 15 millones de ECUS.

Art. 3º Los beneficios aplicables a las actuaciones recogidas en el artículo anterior suponen una subvención única por objeto subvencionable de hasta el 7,5% del coste de adquisición del suelo industrial, incluyendo en su caso las cuotas de urbanización en los referidos polígonos.

La superficie máxima subvencionable no podrá exceder del cuádruplo de la edificada en planta baja.

En proyectos considerados de especial incidencia, el Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio podrá obviar las limitaciones de superficie y/o actividad económica recogidas en la presente norma.

Art. 4º.— SOLICITUDES Y DOCUMENTACION

Las empresas interesadas en acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden, deberán solicitarlo con anterioridad al inicio de las inversiones subvencionables, salvo que éste se haya producido entre el 1 de Enero de 1990 y la publicación de la presente Orden, en cuyo caso la mencionada solicitud podrá presentarse dentro del plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Para acogerse a las ayudas mencionadas se deberá aportar la siguiente documentación:

— Información básica y antecedentes de la empresa.

En el caso de empresas individuales y societarias, será preciso adjuntar:

— Fotocopia del DNI del empresario o en su caso de promotor individual.

— Copia de la escritura de constitución inscrita en el registro en el caso de sociedades.

— Razones que aconsejan el plan de inversión.

— Descripción valorada de las inversiones.

En el caso de empresas ya existentes, fotocopia del último recibo de Licencia Fiscal de la actividad o actividades que se ejercen en la empresa.

— Último boletín de cotización al régimen de la Seguridad Social de los obreros y empleados de la empresa solicitante (modelos TC-1 y TC-2).

— Declaración jurada de que el solicitante se encuentra al corriente de pagos de sus obligaciones para con la Hacienda Pública, Tesorería Territorial de la Seguridad Social y Tesorería General del Ayuntamiento correspondiente.

— Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

Los expedientes de subvención deberán estar perfectamente cumplimentados, completos y presentados, el 31 de Octubre del ejercicio en curso, como fecha límite, sin perjuicio de los plazos y formas de presentación establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 5º.— La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia, lo pondrá en conocimiento del solicitante, al objeto de que en el plazo de 10 días, a partir del siguiente a la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo, el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se emitirá informe en relación con el expediente de solicitud de subvención al objeto de facilitar la resolución del mismo, preferentemente en el plazo máximo de 90 días.

Art. 6º.— En la valoración de la inversión subvencionable se tomará como base el importe reflejado en la Escritura de Compra-venta del terreno objeto de subvención, con exclusión de los intereses, impuestos indirectos y sus recargos.

Art. 7º.— Las subvenciones se otorgarán mediante resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

En la graduación de la subvención, se atenderá preferentemente a la

adecuación de la finalidad de la acción, para la que se solicita subvención, con respecto al objeto señalado para cada medida de las que se contemplan en el presente programa, por lo que a tal efecto se tendrá en cuenta, según los objetivos que se persiguen, alguno o algunos de los siguientes aspectos:

— Actividad.

— Localidad.

— Incidencias sobre el empleo, en el que se valorará el cumplimiento de la normativa vigente sobre la integración social del minusválido.

— Incidencia sectorial o intersectorial.

— Expectativas del sector.

— Conjunto de ayudas e incentivos a que se halle acogido.

Art. 8º.— El importe de la subvención que se conceda deberá destinarse a la financiación de la actuación para la que se hubiera solicitado, quedando facultada la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio para establecer el sistema de vigilancia y control que estime adecuado.

Art. 9º.— El abono de la subvención se practicará una vez realizada la actuación subvencionable, lo que se acreditará mediante Escritura de Compra-Venta y justificantes de su ejecución, así como:

— Justificación del cumplimiento de las condiciones particulares señaladas en la correspondiente resolución de concesión de beneficios, así como de las que se deriven de lo dispuesto en la presente Orden.

La subvención podrá abonarse quedando pendiente la justificación de las condiciones establecidas en lo que a ejecución del proyecto y desarrollo de la actividad se refiere.

— Certificaciones emitidas por la Hacienda Pública, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y el Ayuntamiento correspondientes en las que conste que el beneficiario se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias.

— Cuanta información complementaria se requiera a juicio de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

Art. 10º.— Por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de subvenciones que se produzcan con posterioridad a la misma y, en especial, los supuestos de cambio de titularidad, cambios de ubicación, modificaciones de la actividad, las prórrogas para la ejecución del proyecto así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando éstas no supongan un aumento de las subvenciones concedidas y/o del importe de la actuación aprobada.

En el supuesto de que las modificaciones justificadas del proyecto inicial supongan una reducción del importe de la actuación aprobada, se recalificará, en su caso, la subvención concedida, de acuerdo con los criterios que motivaron su concesión.

El incumplimiento por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones, y en su caso al consiguiente reintegro de las mismas con abono de los intereses de demora que correspondan.

En la gestión y responsabilidad por razón de estas subvenciones, se aplicará la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Contra la Resolución del Consejo de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, se podrá interponer Recurso de Reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

Art. 11º.— La percepción o concesión de las ayudas contempladas en la presente Orden, será incompatible con cualquier otra que se hubiera concedido para el mismo objeto subvencionable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño a diecinueve de junio de mil novecientos noventa.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.— Federico Pérez Soria.

Orden sobre nuevas iniciativas empresariales-1990

I.A.76

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proceso de continuo cambio tecnológico que experimenta la economía actual exige la continua puesta al día y adaptación a un mercado cada día más exigente. Es por ello que surgen nuevas iniciativas de creación de empresas que recogen actividades, formas de producción, comercialización y gestión, asunción de riesgos y posibilidades de expansión a las que el tejido empresarial actual no le es posible acceder.

Art. 1º.— OBJETO

El presente programa trata de estimular la realización de proyectos de nueva empresa a través de la ayuda a la realización de estudios de viabilidad profesionalizados, así como la formación específica de los nuevos promotores.

La nueva iniciativa empresarial, podrá provenir de distintas vías, como son:

— NUEVOS PROMOTORES

— NUEVAS INICIATIVAS EMPRESARIALES SURGIDAS EN EL SENO DE EMPRESAS EXISTENTES.

— ASOCIACIONES DE EMPRESAS

Todo ello con el objetivo de creación de nuevas empresas diversificadoras del tejido empresarial existente, con un adecuado grado de formación de